



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0 8 5 4** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 AGO 2015**

VISTO:

La Solicitud S/N de registro N° 01473-UPER de fecha 13 de mayo del 2015, Carta N° 01-2015/GRP-M.A.S.CH de fecha 21 de mayo del 2015, Informe N° 299-2015/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de junio del 2015, Informe N° 334-2015/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de julio del 2015, Informe N° 822-2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de julio del 2015, Informe N° 077-2015/GRP-440010-440013 de fecha 14 de julio del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de registro N° 01473-UPER de fecha 13 de mayo del 2015, el servidor obrero permanente **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, (e) Jefe de Taller de la Unidad de Equipo Mecánico, solicita el pago de bonificación diferencial, en razón de que se le ha encargado la jefatura de la Unidad de Equipo Mecánico, de acuerdo a la documentación que adjunta en copia simple.

Que, mediante Carta N° 01-2015/GRP-M.A.S.CH de fecha 21 de mayo del 2015, el referido servidor adjunta copia del Memorando N° 03-2015/G.R.P-440010-440014-440014.1 de fecha 05 de enero del presente año, a través del cual se le encargan a partir de dicha fecha las funciones de la jefatura de la Unidad de Equipo Mecánico mientras se delega las funciones a otro servidor de esta Entidad.

Que, mediante Informe N° 299-2015/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 22 de junio de 2015 precisado con Informe N° 334-2015/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 07 de julio de 2015, el Jefe de la Unidad de Personal señala que el personal obrero que labora en esta Institución solamente se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad privada para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 00067-2005-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de febrero del 2005, la cual dispone en su Artículo Primero lo siguiente: "Reconocer como norma legal que rige la Compensación por Tiempo de Servicios del personal obrero permanente de esta Entidad, el Decreto Legislativo N° 650 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 004-97-TR, normas en las cuales se establece el procedimiento para el pago de dicho beneficio social, conforme al sustento de la presente Resolución"; consecuentemente, respecto al caso concreto que nos ocupa refiere que debemos remitirnos a lo establecido en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual estipula que la bonificación diferencial tiene por objeto: "a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva", en concordancia con el artículo 27° el cual prescribe que "Los cargos de responsabilidad directiva son compatibles con los niveles superiores de carrera de cada grupo ocupacional, según corresponda". Por el desempeño de dichos cargos, los servidores de carrera percibirán una bonificación diferencial (...) y el artículo 124° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM -Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo tanto recomienda declarar improcedente la solicitud de pago de bonificación diferencial formulada por el servidor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**.





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0854** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **28 AGO 2015**

Que, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a través del Informe N° 822-2015/GRP-440010-440011 de fecha 06 de julio del 2015, señala que considerando el Informe Legal N° 286-2010-SERVIR/GG-OAJ emitido por SERVIR, sugiere se declare improcedente la solicitud presentada por el administrado don **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**.

Que, finalmente, el Jefe de la Oficina de Administración mediante Informe N° 077-2015/GRP-440010-440013 de fecha 14 de julio del 2015, concluye que el señor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA** es un servidor obrero permanente en el cargo, encontrándose sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, solamente para efectos de la Compensación por Tiempo de Servicios, conforme lo establece la Resolución Directoral N° 00067-2005-GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR de fecha 18 de febrero del 2005, por lo que recomienda se declare improcedente la solicitud referida a la solicitud de Bonificación Diferencial por encargo de funciones de la Unidad de Equipo Mecánico de esta Entidad durante la ausencia del Jefe de dicha de Unidad.

Que, conforme a las razones que anteceden, con los documentos del Visto, y estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Administración y de la Unidad de Personal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho en la Resolución Ejecutiva Regional N° 059-2006/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y a las facultades otorgadas con Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 enero 2015, modificada con Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el servidor obrero permanente **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**, sobre pago de Bonificación Diferencial, en conformidad a la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución al señor **MANUEL ARTURO SAAVEDRA CHOQUEHUANCA**; así como a la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAIIME YSAAC SAAVEDRA DIAZ**
Director Regional

